

DECRETO RECTORAL No. 953  
(7 de febrero de 2007)

Por el cual se establecen las políticas de propiedad intelectual del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario

El Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario en uso de sus atribuciones Constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que la divulgación de la producción académica de la Universidad del Rosario y el desarrollo de nuevas tecnologías, como contribución al proceso de avance del conocimiento al servicio de la sociedad, debe someterse a las regulaciones generales de la propiedad intelectual, bajo parámetros adecuados a la realidad institucional y a los objetivos del proyecto educativo que nos orienta.

Que la conciencia sobre el respeto por los derechos de propiedad intelectual, y particularmente por los derechos de autor, ha de convertirse, en el seno del Claustro, en una cultura que permita a la comunidad Rosarista respetar los principios fundamentales de la materia, para lo cual conviene establecer unas reglas elementales y practicables, que son las que se proponen en el presente documento.

Que el presente Decreto Rectoral busca reglamentar las políticas de propiedad intelectual del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar las siguientes políticas de propiedad intelectual:

Capítulo I  
De las Definiciones

Para efectos de la política y del marco normativo que se propone se tendrán en cuenta conceptos y definiciones provenientes de leyes Colombianas, así como de Convenios suscritos por Colombia y decisiones de organismos internacionales especializados, de los cuales nuestro país hace parte. A continuación se transcriben las definiciones más usuales, de ese origen, sobre la materia:

**Autor:** Persona física que realiza la creación intelectual. (Artículo 3 decisión Andina 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena).

**Divulgación:** Hacer accesible la obra al público por cualquier medio o procedimiento. (Artículo 3 decisión Andina 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena).

**Obra:** Toda creación intelectual original de naturaleza artística, científica o literaria, susceptible de ser divulgada o reproducida en cualquier forma. (Artículo 3 decisión Andina 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena).

**Obra audiovisual:** Toda creación expresada mediante una serie de imágenes asociadas, con o sin sonorización incorporada, que esté destinada esencialmente a ser mostrada a través aparatos de proyección o cualquier otro medio de comunicación de la imagen y de sonido, independientemente de las características del soporte material que la contiene. (Artículo 3 decisión Andina 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena).

**Obra individual:** la que sea producida por una sola persona natural. (Artículo 8 Ley 23 de 1982).

**Obra en colaboración:** la que sea producida, conjuntamente, por dos o más personas naturales cuyos aportes no puedan ser separados.

**Obra colectiva:** La producida por un grupo de autores, por iniciativa y bajo la orientación de una persona natural o jurídica que la coordina, divulga y publica bajo su nombre.

**Obra inédita:** Aquella que no haya sido dada a conocer al público.

**Obra originaria:** Aquella que es primitivamente creada.

**Obra derivada:** Aquella que resulte de la adaptación, traducción u otra transformación de una originaria, siempre que constituya una creación autónoma.

**Programa de ordenador (Software):** Expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizada, es capaz de hacer que un ordenador -un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado. El programa de ordenador comprende también la documentación técnica y los manuales de uso. (Artículo 3 Decisión Andina 351).

**Publicación:** Producción de ejemplares puestos al alcance del público con el consentimiento del titular del respectivo derecho, siempre que la disponibilidad de tales ejemplares permita satisfacer las necesidades razonables del público, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra. (Artículo 3 Decisión Andina 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena).

**Titular del derecho patrimonial:** Persona natural o jurídica en quien radican los derechos patrimoniales de autor, traducidos en la capacidad para disponer la explotación económica de la obra y concretados en la facultad para realizar o autorizar la reproducción de la obra, transformación y comunicación de la misma por cualquier medio. (Ley 23 de 1982).

**Titular del derecho moral:** Persona física que realiza la producción intelectual, en quien radica el “derecho perpetuo, inalienable e irrenunciable para reivindicar la paternidad de su obra, traducido en facultades tales como oponerse a toda deformación o modificación que cause perjuicio a su honor, modificar la obra antes o después de su publicación y retirarla o suspender su circulación”. (Artículo 30 de la Ley 23 de 1982). Lo anterior, se comenta, sin

perjuicio de la relación que tenga con el titular de los derechos patrimoniales de autor, en caso que radiquen en otra persona diferente.

Aparte de las definiciones anteriores, se propone la adopción de conceptos particulares de aplicación interna, sobre ciertas materias, así:

**Contrato de Cesión de derechos de Autor.** Contrato celebrado entre el autor y la Universidad del Rosario, que tiene como objeto ceder a ésta última la titularidad de los derechos patrimoniales de la obra, para que ejerza los derechos de goce y disposición de la misma.

**Contrato de Divulgación.** Contrato celebrado entre el autor y la Universidad del Rosario, que tiene como objeto divulgar la obra a través de un medio convenido.

**Contrato Laboral.** Contrato celebrado entre la Universidad y una persona natural para que realice las labores encomendadas bajo un contrato laboral.

**Contrato de Prestación de Servicios.** Contrato celebrado entre la Universidad y una persona natural o jurídica para que realice una obra por encargo.

**Producción académica.** Se considera publicación académica todo aquello que cumpla con lo dispuesto en las políticas editoriales de la Universidad.

**Requisitos de la invención:** Una invención se considerará como tal, siempre que sea nueva, tenga un nivel inventivo y sea susceptible de aplicación industrial. (Artículo 14 Decisión Andina 486).

**Nueva:** Una invención se considerará nueva cuando no esté comprendida en el estado de la técnica. El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida. (Artículo 16 Decisión Andina 486).

**Nivel inventivo:** Se considerará que una invención tiene un nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia de la técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica. (Artículo 18 Decisión Andina).

**Aplicación industrial:** Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto pueda ser reproducido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios. (Artículo 19 Decisión Andina).

## Capítulo II DE LOS DERECHOS DE AUTOR. PRODUCCIÓN ACADÉMICA.

El Derecho de Autor, entendido como el conjunto de prerrogativas otorgadas legalmente con la finalidad de velar por la protección de los derechos de los creadores y titulares de esta clase de derechos, se enmarca dentro de dos grandes conceptos: los derechos morales y los derechos patrimoniales.

El derecho moral es aquel que radica siempre en cabeza de la persona física que realiza una producción intelectual, y se traduce en el derecho perpetuo, inalienable e irrenunciable de reivindicar la paternidad de su obra. Este derecho lo faculta para oponerse a toda deformación o modificación que cause perjuicio a su honor, y para modificar por su parte la obra antes o después de su publicación y retirarla o suspender su circulación, entre otras.

El derecho patrimonial es aquel que, en principio, radica en cabeza del autor y se causa desde el momento en que la obra, susceptible de estimación económica, se divulga por cualquier forma o modo de expresión. No obstante, cuando la obra que se pretende divulgar haya sido creada dentro de las actividades propias de un contrato laboral o de prestación de servicios celebrado con la Universidad, en el que se contemple la obligación de cumplir con un plan de trabajo dentro del cual figure la realización de obras calificadas como producción académica, será la Universidad quien detente la titularidad de los derechos patrimoniales, sin perjuicio del reconocimiento de los derechos morales de autor que siempre radicarán en cabeza del autor. (Artículo 20 Ley 23 de 1982 y Circular 6 expedida por la Unidad Administrativa Especial Dirección Nacional de derecho de Autor).

A diferencia de lo anterior, si la obra calificada como producción académica no ha sido creada en cumplimiento de un contrato laboral o de prestación de servicios celebrado con la Universidad, el autor detenta tanto titularidad de los derechos morales como los derechos patrimoniales derivados de ella.

A continuación se señalan los procedimientos que, en cumplimiento del marco normativo de la propiedad intelectual, se deben observar para efectos de la divulgación de obras de producción académica en la Universidad del Rosario.

### **1.1.DIVULGACION A TRAVÉS DE PUBLICACIONES EN LIBROS, REVISTAS, PÁGINA WEB Y OTROS.**

La divulgación de obras de producción académica a través de los anteriores medios deberá seguir distintos procedimientos, según el tipo de vinculación que el autor tenga con la Universidad.

#### **1.1.1. Profesores de Carrera o de Planta.**

Los Profesores de Carrera o de Planta, definidos como tales por el Estatuto del Profesor Universitario, en cuanto la obra producida se desarrolle dentro un plan de trabajo coordinado por la respectiva facultad y esté contemplado como parte de sus funciones en el contrato laboral, tendrá los derechos morales de la obra pero los patrimoniales radicarán en cabeza de la Universidad, para lo cual deberán observar el siguiente procedimiento, dependiendo del medio de divulgación:

##### **1.1.1.1.Divulgación de la producción académica en una obra individual o en colaboración, a través de la publicación de un LIBRO.**

Si la producción académica conforme las políticas editoriales, va a ser objeto de publicación en un libro, el profesor deberá:

- a) Solicitar a la Oficina de Asesoría Jurídica la elaboración del contrato correspondiente a la cesión de derechos patrimoniales de autor<sup>1</sup>, para lo cual deberá diligenciar el formulario diseñado para tales efectos, que hace parte de los formularios de proyectos editoriales que se entregan a la Editorial y adjuntar los anexos allí relacionados, y adjuntar los anexos allí relacionados.
- b) Una vez elaborado el contrato, se entregará al autor el respectivo contrato, para que realice la diligencia de reconocimiento de contenido y firma del mismo en una Notaria, y posteriormente entregue el documento a la Universidad para que esta realice la misma diligencia y proceda al registro correspondiente ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor.
- c) Solamente cuando la Oficina de Asesoría Jurídica verifique que el autor ha cumplido con el requisito anterior, expedirá una certificación que será indispensable para que la Editorial de vía libre a la continuación del proceso de publicación de la obra.

#### **1.1.1.2. Divulgación de la producción académica en una obra individual o en colaboración, publicada en REVISTA, PAGINA WEB.**

El profesor que realice una producción académica y que conforme las políticas editoriales sea objeto de publicación en una revista o pagina WEB que indique la Universidad, lo hace en las condiciones aquí establecidas:

- a) Reconoce la titularidad de derechos patrimoniales de autor que la Universidad detenta sobre la producción académica que se eligió para publicación, en virtud del contrato laboral suscrito con la misma, en la que se prescribe la obligación del profesor de cumplir con lo dispuesto en el estatuto de profesor vigente en su contrato, en el que se incluye la producción académica.
- b) Declara que la producción académica que se publica es original y realizada por él mismo, sin violar o usurpar derechos de autor de terceros; que es de su exclusiva autoría y garantiza que en caso de contener citas o transcripciones de obras están debidamente referenciadas; que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros, ni contrarias al orden publico y las buenas costumbres.
- c) Acepta que en caso de cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a derechos morales y patrimoniales de autor sobre la obra publicada, asumirá la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos que detenta la Universidad.
- d) Adicionalmente, tratándose de publicaciones en pagina WEB, conoce y acepta los procedimientos, finalidad y responsabilidad de la Universidad y del Autor, para la publicación de la producción académica, que aparecen en la Pagina WEB de la Universidad.

#### **1.1.1.3 Divulgación de producción académica de una obra a través de cualquier otro medio de divulgación**

Si la producción académica conforme las políticas editoriales va a ser objeto de otro medio de divulgación, el profesor deberá realizar el mismo procedimiento señalado para la publicación de libros para profesores de Carrera.

Por el contrario, cuando el Profesor de Carrera o de Planta produce una obra que no este directamente relacionada con su trabajo, es decir, sin que sea producto del trabajo

---

<sup>1</sup> Ver contrato Número 1. Cesión de Derechos Patrimoniales profesores de planta y de carrera.

encomendado por la Universidad, tendrá los derechos morales y patrimoniales. Esto significa que el profesor deberá transferir los derechos patrimoniales si así lo desea, sin que se entiendan transferidos en virtud del contrato laboral celebrado con la Universidad.

### 1.1.2. Profesores de Hora Cátedra.

Los Profesores de Hora Cátedra, definidos como tales por el Estatuto del Profesor Universitario, a quienes conforme a las políticas editoriales de la Universidad se les divulgue su producción académica a través de la Editorial, deberán observar el siguiente procedimiento, dependiendo del medio de divulgación:

**1.1.2.1.** Divulgación de la producción académica en una obra individual o en colaboración, a través de la publicación de un **LIBRO**. Si la producción académica conforme las políticas editoriales, va a ser objeto de publicación en un libro, el profesor deberá:

- a) Solicitar a la Oficina de Asesoría Jurídica la elaboración del contrato correspondiente<sup>2</sup>, para lo cual deberá diligenciar el formulario diseñado para tales efectos, que hace parte de los formularios de proyectos editoriales que se entregan a la Editorial y adjuntar los anexos allí relacionados. El contrato se elaborará para la forma de utilización acordada y autorizada con la Editorial, de acuerdo con lo establecido en las políticas editoriales de la Universidad, en los términos del Artículo 76 de la Ley 23 de 1982, tales como cesión de derechos patrimoniales, edición o cualquier forma de reproducción, traducción, arreglo o cualquier otra forma de adaptación, entre otros.
- b) Una vez elaborado el contrato, se entregará al autor el respectivo contrato, para que realice la diligencia de reconocimiento de contenido y firma del mismo en una Notaria, y posteriormente entregue el documento a la Oficina Jurídica de la Universidad para que esta realice la misma diligencia y proceda al registro correspondiente ante la Dirección Nacional de Derechos de Autor.
- c) Solamente cuando la Oficina de Asesoría Jurídica verifique que el autor ha cumplido con el requisito anterior, expedirá una certificación que será indispensable para que la Editorial de vía libre a la continuación del proceso de divulgación de la obra.

**1.1.2.2.** Divulgación de la producción académica en una obra individual o en colaboración, publicada en **REVISTA y PAGINA WEB**.

El profesor que realice una producción académica y que conforme las políticas editoriales sea autorice su publicación en una Revista o pagina WEB de la Universidad, lo hace en las condiciones aquí establecidas:

- a) Autoriza voluntariamente la publicación de la obra.
- b) Reconoce que la publicación de la obra, se hace a título de ilustración destinada a la enseñanza con fines educativos y sin animo de lucro, y que por lo tanto, autoriza que los fondos que se llegaren a recaudar por su divulgación, se destinen a apoyar el

---

<sup>2</sup> Ver Contrato No 1 y 2 de acuerdo a la forma convenida

financiamiento de los costos sufragados por la Universidad para la divulgación de esta u otra obra.

- c) Declara que la obra que se publica es original y realizada por si mismo, sin violar o usurpar derechos de autor de terceros; que es de su exclusiva autoría y garantiza que en caso de contener citas o transcripciones de obras, están debidamente referenciadas; que no contiene declaraciones difamatorias contra terceros, ni contrarias al orden publico y las buenas costumbres.
- d) Acepta que en caso de cualquier reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a derechos morales y patrimoniales de autor sobre la obra publicada, asumirá la responsabilidad y saldrá en defensa de los derechos que detenta la Universidad.
- e) Autoriza a la Universidad a divulgar la obra en cualquier revista o pagina Web con la que tenga un convenio, siempre que sea sin animo de lucro.
- f) Adicionalmente, tratándose de publicaciones en página WEB, conoce y acepta los procedimientos, finalidad y responsabilidad de la Universidad y del Autor, para la publicación de la producción académica, que aparecen en la Pagina WEB de la Universidad.

#### **1.1.2.3. Divulgación de producción académica de una obra a través de cualquier otro medio de divulgación.**

Si la producción académica conforme las políticas editoriales, va a ser objeto de otro medio de divulgación, el profesor deberá realizar el mismo procedimiento señalado para la publicación de libros para profesores de hora cátedra.

#### **1.1.3. Profesores temporales, de régimen especial, instructores de práctica y visitantes**

Los Profesores temporales, de régimen especial, instructores de práctica y visitantes, definidos como tales por el Estatuto del Profesor Universitario que efectúen la divulgación de su producción académica, conforme a la Política Editorial de la Universidad, deberán realizar el siguiente procedimiento:

Si dentro de su contrato y en particular en los planes de trabajo específicos se contempla como obligación realizar producción académica, deberán seguir el mismo procedimiento contemplado para los profesores de Carrera Académica o de Planta. Por el contrario, si la producción académica objeto de divulgación conforme las políticas editoriales, no se encuentra contemplada dentro de sus obligaciones, deberá efectuar el procedimiento contemplado para los profesores de Hora Cátedra.

#### **1.1.4. Personas no vinculadas a la Universidad.**

Las personas naturales o jurídicas no vinculadas a la Universidad, que deseen divulgar a través de ésta resultados de producción académica, y que conforme las políticas editoriales se les divulgue su producción académica a través de la Editorial, deberán cumplir con el siguiente procedimiento:

##### **1.1.4.1. Personas naturales**

Las personas que quieran divulgar su producción académica, a través de un LIBRO, REVISTA, PAGINA WEB. O cualquier otro medio de divulgación, deberán tener en cuenta las mismas políticas y procedimientos contemplados para los profesores de hora cátedra.

Cuando uno o varios autores, mediante contrato de servicios, elaboren una obra según plan señalado por la Universidad y por cuenta y riesgo de esta, sólo percibirán, en la ejecución de ese plan, los honorarios pactados en el respectivo contrato. Por este solo acto, se entiende que el autor o autores transfieren los derechos sobre la obra, pero conservarán los derechos morales. (Artículo 20 Ley 23 de 1982). Sin embargo, de acuerdo con lo dispuesto en la Directiva No. 4 expedida por la Dirección Nacional de Derechos de Autor para realizar la inscripción de este derecho en el Registro Nacional de Derechos de Autor, se debe anexar copia del acto respectivo, el cual deberá constar en escritura pública o en documento privado con reconocimiento de firma y contenido ante notario público, lo que implica que para realizar la inscripción tenemos dos opciones: a) registrar el contrato de servicios debidamente reconocido ante notario público en el que se señala la obra por encargo o b) registrar un contrato aparte en el que se realice la cesión de derechos patrimoniales de la obra realizada por encargo.

#### **1.1.4.2. Personas jurídicas**

Las personas jurídicas que quieran divulgar la producción académica de un autor, a través de un LIBRO, REVISTA, PAGINA WEB, o cualquier otro medio de divulgación, además de tener en cuenta las políticas y procedimientos contemplados para los profesores de hora cátedra, deberán acreditar la titularidad del derecho que le confirió el autor para explotar la obra a través del medio de divulgación acordado con la Universidad, y deberá entregarlo a la Editorial de la Universidad, que a su vez lo remitirá a la Oficina Jurídica para su aprobación.

### **1.2. PRODUCCIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD**

La Universidad contempla la posibilidad que algunos estudiantes participen en proyectos de investigación iniciados, dirigidos y orientados por la misma Universidad, ya sea por simple interés del estudiante o para que acredite el requisito de grado exigido para la obtención de título conferido.

Las siguientes son las condiciones y procedimientos para la participación de los estudiantes en cualquier tipo de investigación.

**1.2.1.** Trabajo resultado de un proyecto iniciado, orientado y coordinado por la Universidad. Los estudiantes que no tengan vínculo laboral ni de prestación de servicios con la Universidad, y desarrollen trabajos académicos, a través cualquier facultad o unidad académica, en un tema que forma parte de un proyecto de investigación propuesto, orientado y coordinado por la misma, podrán participar en las siguientes condiciones:

a. El estudiante se compromete a desarrollar el trabajo delegado por el director del proyecto y acepta que su participación se hace a título gratuito.

b. Acepta que la Universidad detente la titularidad de los derechos patrimoniales de autor, sin perjuicio de los derechos morales que siempre radicarán en cabeza del estudiante.

c. En la medida en que su trabajo sea susceptible de divulgación, se compromete a realizar la cesión de los derechos patrimoniales de autor en los términos y condiciones establecidos para los profesores de carrera en el acápite de publicación de libros.

d. Es potestad de la Universidad, de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, otorgar una participación económica al estudiante por el trabajo realizado, de lo contrario, se entiende que lo hace a título gratuito.

**1.2.2.** Trabajo resultado de un proyecto únicamente orientado por la Universidad. Cuando el estudiante en casos tales como los trabajos de grado, produzca un documento que sea desarrollado por él, únicamente con la orientación de un director, será él, a la luz de la legislación vigente en materia de derecho de autor, el titular de todas las prerrogativas y facultades que la misma concede.

Quedará entonces, al arbitrio del estudiante transferir los derechos a la Universidad sobre la obra producida, para lo cual se requerirá de un contrato en el que transfiera estos derechos a cualquier título ya sea gratuito u oneroso, para lo cual deberá observar el procedimiento establecido para los profesores de hora cátedra.

Si bien es cierto, el profesor realiza una valiosa labor de apoyo y corrección al estudiante, el derecho de autor no protege las ideas y en consecuencia los derechos del trabajo de grado radican exclusivamente en cabeza del estudiante.

Así las cosas, cuando la obra es creada por una pluralidad de estudiantes o de profesores, se mantiene el principio general, y todos y cada uno de ellos se consideraran autores de la misma, debiéndose precisar en cada caso si la obra es colectiva o en colaboración en los términos antes esbozados. Ahora, cuando el director del trabajo de grado y el alumno concretan conjuntamente las ideas, escribiendo cada uno diferentes capítulos de la misma, la calidad de autor se predicará tanto del estudiante como del director, estando frente a la hipótesis de una obra en colaboración.

### **1.3. REPROGRAFÍAS**

**1.3.1.** Copias entregadas por la Universidad como material de enseñanza.

La Universidad del Rosario pone a disposición de los miembros de la comunidad académica y administrativa aparatos de reproducción o copiado de obras, a través de un centro de copiado contratado para tales efectos. Por lo tanto, para efectos de realizar un uso legal de material documental seleccionado, la Universidad deberá iniciar los trámites para suscribir un contrato de licencia de derechos reprográficos, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 98 de 1993, por el Centro Colombiano de Derechos Reprográficos CEDER, para lo cual el profesor de una determinada materia deberá hacer la solicitud de copiado a la persona que ocupe la Dirección Administrativa de cada unidad académica o quien haga sus veces, del material de enseñanza que se entregará a los estudiantes, a través del siguiente procedimiento:

a) El profesor que considere necesario entregar copias de una obra a sus estudiantes, deberá seleccionar las obras más acordes con la materia, diligenciando el formulario para la solicitud de fotocopias que contendrá:

Nombre del Autor

Nombre la Obra

Número total de páginas de la obra

Número de páginas que se pretende fotocopiar.

Número de estudiantes a quienes se entregará copia de la obra y el tiempo por el que se solicita la licencia.

El número de páginas que se pretende copiar conforme la reglamentación de CEDER, deberá respetar los siguientes límites:

No más del quince 15% por ciento de un libro que se encuentre en venta en el momento de realizar la copia; máximo 25 páginas y No más del 30% de un libro que al momento de realizar la copia ya no se imprima, máximo 50 páginas.

Por página se entenderá cada cara de la hoja de un libro impreso.

b) Una vez obtenido el aval por parte de CEDER, el cual tarda entre dos (2) y (3) semanas, el material se entregará a los estudiantes. El profesor deberá hacer la solicitud de copiado a la persona que ocupe la Dirección Administrativa de cada unidad académica o quien haga sus veces, quien será la responsable de verificar que el número de paginas que entregue formalmente a sus estudiantes, cumplan con los limites establecidos.

### **1.3.2. Copias de una obra por parte de la Biblioteca de la universidad.**

Conforme lo dispuesto por el artículo 38 de la ley 23 de 1982 y artículo 22 de la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, será lícito realizar, sin autorización del autor y sin el pago de remuneración alguna, los siguientes actos:

- a) Reproducir en forma individual, una obra por una biblioteca o archivo cuyas actividades no tengan directa ni indirectamente fines de lucro, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o archivo, y dicha reproducción se realice con los siguientes fines:
  - 1) Preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización; o,
  - 2) Sustituir, en la colección permanente de otra biblioteca o archivo un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado.

## **CAPÍTULO III DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

La propiedad industrial y los derechos que de ella se desprenden, entendidos como el conjunto de prerrogativas otorgadas a la luz de lo dispuesto por la legislación nacional sobre aquellas invenciones que cumplen los requisitos de patentabilidad, otorgan a su titular, una serie de derechos y obligaciones que de acuerdo con su invención, deberá respetar y acatar por el término de su vigencia.

Los derechos y prerrogativas de la invención, a diferencia de los derechos de autor, solamente nacerán desde el momento mismo de su registro ante la autoridad competente. Por esta razón, es necesario que todo aquel que realice una invención, y cumpla con los

requisitos para que sea considerada como tal, es decir, que su creación sea nueva, tenga un nivel inventivo y sea susceptible de aplicación industrial, proceda a efectuar el correspondiente registro que le permitirá reivindicar los derechos que surgen de esa invención.

Así mismo, la titularidad de estos derechos, radican en cabeza de una persona natural o jurídica, dependiendo si se crea por mera liberalidad del creador o como resultado de la ejecución de un contrato laboral, en cuyo caso, conforme los contratos laborales suscritos en la Universidad del Rosario, radicarán en cabeza de esta última.

La Universidad del Rosario, atendiendo la importancia que reviste la creación de nuevas tecnologías e invenciones que permiten la contribución al proceso de avance del conocimiento al servicio de la sociedad, y el que los titulares de esas invenciones puedan hacer valer los derechos de su creación, ha establecido el siguiente procedimiento en cumplimiento del marco normativo de la propiedad industrial.

## **1.1. INVENCIONES**

Las invenciones para que sean consideradas como tales, deberán cumplir con los requisitos de patentabilidad mencionados anteriormente.

Todo aquel que realice una invención considerada como tal a la luz de lo dispuesto por la legislación aplicable en Colombia, deberá seguir los distintos procedimientos aquí señalados, según el tipo de vinculación que tenga con la Universidad.

### **1.1.1. Profesores de Carrera o de Planta.**

Los Profesores de Carrera o de Planta, definidos como tales por el Estatuto del Profesor Universitario, que realicen una invención deberán:

a) Solicitar a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad el análisis de patentabilidad de la invención creada, para lo cual deberá adjuntar un manual y graficas explicativas de los diseños, modelos o creaciones, que permita a dicha oficina, constatar los requisitos exigidos por la ley para la patentabilidad.

b) Una vez la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad verifique el cumplimiento de los requisitos ya mencionados, analizará la conveniencia de efectuar el registro correspondiente y, en caso de ser aprobado, solicitará al profesor la documentación adicional que se requiera para proceder a efectuar el registro.

### **1.1.2. Profesores de hora cátedra, temporales, de régimen especial, instructores de práctica y visitantes**

Los profesores de de hora cátedra, temporales, de régimen especial, instructores de práctica y visitantes, definidos como tales por el Estatuto del Profesor Universitario, deberán seguir el mismo procedimiento establecido para profesores de carrera, siempre que dentro de su contrato y en particular en los planes de trabajo específicos, se contemple como obligación realizar la producción intelectual.

Por el contrario, si no se contempla la obligación de realizar producción intelectual y quieren registrar su invento, podrán solicitar a la oficina jurídica, asesoría sobre el trámite para efectuar el registro ante la autoridad competente.

### **1.1.3. Personas naturales o jurídicas no vinculadas contractualmente con la Universidad**

Las personas naturales o jurídicas no vinculadas a la Universidad que manifiesten el interés en que la Universidad haga parte del registro de patente y deseen registrar su invención, podrán solicitar a la Oficina de Asesoría Jurídica información sobre el trámite para efectuar el registro correspondiente ante la autoridad competente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el siete (7) de febrero de dos mil siete (2007).

El Rector,

Hans Peter Knudsen Quevedo

El Secretario General,

Luis Enrique Nieto Arango